

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA

Resolución de 27 de julio de 2022 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se formaliza la primera convocatoria de Programas de Incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Código BDNS 642054

Código BDNS 642047

Advertido error material en la resolución citada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar las siguientes correcciones:

Donde dice:

Disposición Sexta: “Plazo de realización de las actuaciones. 1. Las actuaciones subvencionadas con las ayudas establecidas en la presente convocatoria, en el caso del Programa de Incentivos 1 no podrán iniciarse antes de la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte del beneficiario y en el caso del Programa de Incentivos 2 con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de las bases reguladoras de estas ayudas conforme a lo establecido en el artículo 8.6 de dichas bases reguladoras.”

Debe decir:

Disposición Sexta: “Plazo de realización de las actuaciones. 1. Las actuaciones subvencionadas con las ayudas establecidas en la presente convocatoria, en el caso del Programa de Incentivos 1 no podrán iniciarse antes de la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte del beneficiario y en el caso del Programa de Incentivos 2 no podrán iniciarse con anterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de las bases reguladoras de estas ayudas conforme a lo establecido en el artículo 8.6 de dichas bases reguladoras.”

Donde dice:

ANEXO I.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, REQUISITOS Y COSTES ELEGIBLES



(...) 4.3. Costes no elegibles. No se considerarán elegibles los costes englobados en los siguientes conceptos:

b. Costes facturados al beneficiario de la ayuda con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario para el Programa de Incentivos 1, o con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de las bases reguladoras de estas ayudas para el Programa de Incentivos 2.

Debe decir:

ANEXO I.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, REQUISITOS Y COSTES ELEGIBLES

(...) 4.3. Costes no elegibles. No se considerarán elegibles los costes englobados en los siguientes conceptos:

b. Costes facturados al beneficiario de la ayuda con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario para el Programa de Incentivos 1, o con anterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de las bases reguladoras de estas ayudas para el Programa de Incentivos 2.

Así mismo, se procede a ordenar la publicación de la presente corrección en la Sede Electrónica del IDAE y remitirla a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para publicarla en la “Primera convocatoria de Programas de Incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (Programa de incentivos 1)” Código BDNS 642047 y en la “Primera convocatoria de Programas de Incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (Programa de incentivos 2)” número Código BDNS 642054.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, a tenor de lo prevenido en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo máximo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 9.1 c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.





Madrid, a fecha de la firma.

El Director General de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., Joan Groizard Payeras, por delegación del Consejo de Administración según Acuerdo del Consejo de Administración del citado Instituto, adoptado en su sesión núm. 333 celebrada el 27 de julio de 2022.

